



Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A. C.

TORCUATO TASSO NUM. 325 MEZZANINE
COL. CHAPULTEPEC MORALES 11570 MEXICO, D.F.
TEL 5545 4546
anade@anade.org.mx
www.anade.org.mx



ANADE

Comité de Solución de Controversias

Reporte de sesión

“Protección y defensa de la inversión de las empresas en México y en el extranjero: todo lo que el abogado de empresa debe saber sobre el arbitraje de inversión.”

En días pasados se dio a conocer a través de diferentes medios de comunicación que la empresa Telefónica reclama del gobierno mexicano una indemnización por 500 millones de euros por considerar que la regulación en materia de interconexión en México viola el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y España de 2008. Se trata de un nuevo caso de arbitraje de inversión, como muchos otros que se han presentado en los últimos años en contra de países receptores de inversión extranjera.

Relacionado con este tema y considerando la importancia de que los abogados de empresa conozcan más sobre la figura del arbitraje en materia de inversión, el pasado 14 de junio de 2012 el Comité de Solución de Controversias de la ANADE llevó a cabo un desayuno-conferencia con la participación del doctor Marco Tulio Montañés Rumayor, Consejero jurídico en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), y el doctor Herfried Wöss, socio del despacho Wöss and Partners como moderador de la mesa. El tema principal fue dar un panorama general del funcionamiento del CIADI.

El CIADI fue creado en 1966 a raíz de la firma del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio CIADI o de Washington). Actualmente el Convenio de Washington cuenta con 159 Estados signatarios y 148 países miembros. En la región, México y Brasil no han firmado este Convenio.

CIADI es una institución administradora de procedimientos. Administra arbitrajes bajo las Reglas de Arbitraje, conciliaciones bajo las Reglas de Conciliación, arbitrajes y conciliaciones bajo el Reglamento del Mecanismo Complementario, arbitrajes *ad-hoc*, actúa como autoridad nominadora y se encarga de fomentar el desarrollo del derecho internacional en materia de inversiones a través de la disseminación de información. El CIADI está formado por un Consejo Administrativo, en donde hay un representante por cada Estado contratante del Convenio de Washington; y una Secretaría General, en donde hay un grupo de 16 asesores jurídicos.

No obstante que México no ha firmado el Convenio de Washington, y por lo tanto no forma parte de CIADI, ha utilizado el mecanismo complementario en varias ocasiones. El uso de este mecanismo ha derivado de los distintos tratados internacionales en materia de inversión que México ha suscrito, el ejemplo más recurrido es el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).

Y es que cada vez que existe violación a alguna de las disposiciones de algún tratado en materia de inversión suscrito por el Estado contratante, el abogado de la empresa extranjera que sufrió dicha violación tendrá varias opciones: i) acudir a un procedimiento dentro del territorio del mismo Estado, con el riesgo que implica que el mismo Estado actúa como juez y parte; ii) solicitar la expedición de buenos oficios ante su propio gobierno, con la complejidad y problemática que implica que un Estado entre en fricción con otro por una cuestión de esta naturaleza; iii) iniciar un procedimiento de arbitraje comercial si esa posibilidad se estableció en el contrato celebrado por la empresa y el Estado, considerando que la ejecución de la decisión del caso (laudo) tendrá que ejecutarse siguiendo las reglas establecidas para la ejecución de cualquier laudo comercial; o iv) iniciar un arbitraje ante CIADI, si existe esa posibilidad.

La posibilidad de acudir a un arbitraje CIADI existe cuando la diferencia surja entre un Estado contratante del Convenio de Washington y el nacional de otro Estado contratante y que las partes hayan consentido por escrito someterse a CIADI. El consentimiento puede estar establecido en un contrato, en las leyes de inversión o en los tratados de los Estados contratantes.

La otra posibilidad es acudir al mecanismo complementario de CIADI cuando el Estado parte en la diferencia o el Estado del cual es nacional el inversionista no es un Estado Contratante. Éste es el caso de México.

Cabe mencionar que actualmente CIADI administra 149 casos. La mayoría de ellos involucran a países de América Latina y tienen que ver con cuestiones relativas a los sectores del petróleo, electricidad y energía.

Finalmente, muy interesante intercambiar ideas y opiniones sobre, por una parte, las ventajas de que México adopte el Convenio de Washington y forme parte de CIADI y, por la otra, las razones que pudiera tener el gobierno mexicano para no suscribirlo.

Yanett Quiroz Valdovinos
Subcoordinadora del Comité de
Solución de Controversias